



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355211 de fecha 20140806 por valor de \$ 822,906.00
Resolución No. S242843 de fecha 05 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361813 de fecha 20140820 por valor de \$ 417,625.00
Resolución No. S243315 de fecha 17 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 358398 de fecha 20140823 por valor de \$ 417,432.00
Resolución No. S243471 de fecha 22 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004717946 de fecha 20160711 por valor de \$
435,400.00 Resolución No. S339825 de fecha 10 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 6808100000004721204 de fecha 20160726 por valor de \$
856,103.00 Resolución No. S341484 de fecha 25 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 6808100000004726141 de fecha 20160910 por valor de \$
851,721.00 Resolución No. S346059 de fecha 10 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **RAUL SUAREZ ARANGO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13850189** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 3,801,187.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **RAUL SUAREZ ARANGO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355211 de fecha 06 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS(822,906.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Septiembre del año 2014 y



- hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361813 de fecha 20 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO(417,625.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 358398 de fecha 23 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS(417,432.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004717946 de fecha 11 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS(435,400.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 6808100000004721204 de fecha 26 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES(856,103.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004726141 de fecha 10 de Septiembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VENTIUN(851,721.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BJK35A, de propiedad del señor RAUL SUAREZ ARANGO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR